



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



40

D. N° 7.072/2018.-

VISTO: Asunto número 73 de fecha 26 de febrero de 2016, caratulado: "Intendencia de Salto remite proyecto de Decreto para reglamentación de Control de Criaderos de Aves"- Expediente IdS número 2016-7.999.

RESULTANDO: Que la Intendencia de Salto ha remitido a la Junta Departamental de Salto proyecto de Decreto para reglamentar la tenencia de aves y animales de corral en la ciudad de Salto.

CONSIDERANDO: I) Que habiendo sido estudiado el proyecto de Decreto por la Comisión de Salud, Higiene y Medio Ambiente de la Corporación, consideró oportuno la aprobación del mismo, pero realizándole modificaciones.

II) Que las modificaciones propuestas fueron admitidas por la Intendencia de Salto, enviando nuevo proyecto de Decreto contemplando las mismas.

ATENCIÓN: a ello, y a lo informado por la Comisión de Salud, Higiene y Medio Ambiente.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

DECRETA:

Artículo 1°. Prohíbese la existencia de criaderos comerciales de aves y animales de corral en el perímetro comprendido por las calles: Garibaldi al Norte; By Pass y Ruta 3 al Este; Pascual Harriague al Sur y el río Uruguay al Oeste.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 2°. Se tolerará dentro del área delimitada en el artículo anterior, la tenencia para uso doméstico de aves de corral, siempre que el número y las condiciones en que se mantengan, reúnan las especificaciones que se establezcan en los artículos siguientes. Las mismas especificaciones, en lo que les sea aplicable, regirán para la tenencia para uso doméstico de conejos y/u otros animales de corral, excluidos vacunos, ovinos, caprinos, suinos y equinos.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 3°. Fuera del radio prohibido se tolerará la existencia de criaderos comerciales, cuando reúnan las condiciones de higiene y de acuerdo a las normativas vigentes del MGAP, al respecto.

(Aprobado: 28 votos en 28)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N°. 7.072/2018.-

Artículo 4. Las aves domésticas (gallinas, patos, etc.) no podrán exceder de un número máximo de 60 (sesenta) dentro del perímetro demarcado y estarán alojadas en construcciones de piso perfectamente lavable (impermeable) con paredes revocadas y perfectamente cerradas con alambrados, etc., no pudiendo ser la dotación animal mayor a un ave por medio metro cuadrado de superficie (piso). El techo será de material (zinc, hojalata, etc) de primera mano, evitando de esa manera la proliferación de insectos; deberán también contar con mosquitero fino en toda el área del tejido.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 5. No se permitirá el depósito de materiales en desuso de ningún tipo, dentro o por lo menos, a cinco metros de distancia del perímetro del gallinero.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 6. No podrá arrojarse restos de alimentos o comidas que fermenten, ni tampoco existir depósitos de aguas, charcos, etc., dentro del gallinero (excluidos los bebederos).

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 7. En ningún momento la tenencia de aves y animales de corral podrá ser causa de molestia para el vecindario.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 8. Los poseedores de aves o animales de corral para uso doméstico, deberán contar con el asesoramiento veterinario correspondiente para el control de sanidad de los mismos.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 9. Los criaderos comerciales deberán estar instalados fuera del radio demarcado por el presente Decreto pero atendidos a las directivas higiénicas y a la habilitación del MGAP.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Artículo 10.- Los permisos para instalación y funcionamiento para gallineros y/o criaderos comerciales serán expedidos previa habilitación del local por las Direcciones de Obras y de Salud e Higiene de la Intendencia de Salto, efectuándose después la inscripción en el Registro, el que se reglamentará.

(Aprobado: 28 votos en 28)



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE
SALTO



D. N° 7.072/2018.-

Artículo 11°.- Las infracciones a las disposiciones establecidas en este Decreto serán sancionadas con multas de 1 (una) a 5 (cinco) Unidades Reajustables, según la gravedad de la infracción, duplicándose sucesivamente en caso de reincidencia, sin perjuicio del retiro definitivo del permiso de tenencia de aves que se podrá disponer en cualquier momento.

Se entenderá que existe reincidencia cuando las infracciones se cometan dentro de un año calendario contado a partir de la primera.

(Aprobado: 28 votos en 28)

Art. 12°. Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES "GRAL. JOSÉ ARTIGAS" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
EN SALTO, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.


Dr. Manuel María Barreiro
Secretario General


Sr. José Alberto Villas Boas
Presidente

Salto, 7 de junio de 2018.

Este Decreto contó para su aprobación en general con 28 votos en 28 Sres. Ediles presentes en Sala.


Dr. Manuel María Barreiro
Secretario General

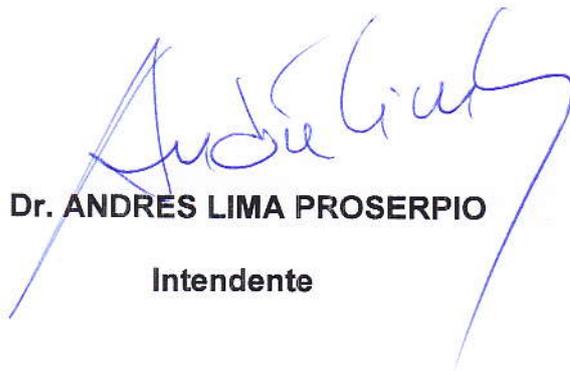
h.e.-

Salto, junio 13 de 2018.-

CUMPLASE; comuníquese a todas las reparticiones vía correo electrónico, pase al Departamento de Comunicaciones para publicar en diarios locales y en la página web de la Intendencia de Salto, tomen conocimiento el Departamento de Salud e Higiene, la Dirección General de Obras, la Oficina de Auditoría - Contralor y el Departamento de Desarrollo Social a través de la División de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal. Librese oficio a la Dirección Departamental de Salud y al MGAP, archivándose el expediente físico y continuándose las actuaciones por expediente electrónico. Cumplido archívese.



Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO
Secretario General



Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO

Intendente